

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Diciembre Seis (06) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que por Secretaría se corrió traslado al recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto contra auto de fecha 4 de Octubre de 2021, en virtud del cual se declara abierto y radicado el proceso de SUCESION INTESTADA del causante ALEJANDRO BOLAÑOS BRUGES, muy a pesar de que el poder allegado por el recurrente, carecía de presentación personal y/o tampoco fue acreditado que haya sido otorgado mediante mensaje de datos, de acuerdo a como se encuentra establecido en el inciso 1° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, que se habilita directamente al recurrente a interponer un recurso que por mandato de la Ley, debe ser asistido del derecho de postulación, en consecuencia se dejará sin efectos el traslado realizado por Secretaría al recurso presentado por el señor JOSE EDUARDO MATTOS LIÑAN, en consecuencia se negará el trámite del mismo, al no cumplir con uno de los requisitos indispensables para su viabilidad, como lo es, la capacidad para interponerlo.

Ahora bien, haciendo uso del control de legalidad del que trata el artículo 132 del C.G.P. y, de una revisión exhaustiva al expediente, se percata esta instancia judicial, que si bien es cierto mediante auto adiado 4 de Octubre de 2021, en virtud del cual fue declarado abierto y radicado el presente asunto, se decretó el embargo y posterior secuestro del del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 190-0054136, ubicado en la Carrera 19ª N° 8-24 barrio Rosanía IV Valledupar – Cesar, no es menos cierto que, de una lectura del mentado folio de matrícula inmobiliaria se aprecia que el inmueble no se encuentra en cabeza del causante, pues tal como se aprecia en la anotación No. 6 el mismo reposa en cabeza de la señora AROCA DE MARTINEZ ISABEL DINORA. En razón a ello, se ordenará levantar la prenombrada cautela. Igual decisión habrá que adoptar con relación al predio rural denominado SANTO DOMINGO con matrícula inmobiliaria N° 226-344, ubicado en el municipio de Santa Ana, departamento de Magdalena, no sólo por la solicitud que en tal sentido realiza el apoderado judicial del extremo demandante, sino que tal como lo informa la Juez Quinta Civil de Circuito de Oralidad de esta municipalidad, el citado inmueble fue adjudicado en diligencia de remate celebrada el 9 de noviembre de 2018, al señor JOSÉ EDUARDO MATTOS LIÑAN, de lo que se puede extraer sin dubitación alguna, que no se encuentra en cabeza del causante BOLAÑO BRUGES.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el traslado otorgado por Secretaría al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el señor JOSE EDUARDO MATTOS LIÑAN, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, NIEGUESE el trámite del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el señor JOSE EDUARDO MATTOS LIÑAN, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares consistentes en:

- El embargo y secuestro del bien inmueble rural denominado SANTO DOMINGO con matrícula inmobiliaria N° 226-344, inmueble ubicado en el municipio de Santa Ana, departamento de Magdalena.
- El embargo y secuestro del bien inmueble de habitación con matrícula inmobiliaria N° 190-0054136, inmueble ubicado en la carrera 19ª N° 8-24 barrio Rosanía IV Valledupar – Cesar.

Por Secretaría líbrense los Oficios correspondientes a la Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. SUCESION. 2021-00226

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32928126ed7e5b04617332d513a7f4858c2ae019202eb72c82fbf26f75f8759d

Documento generado en 06/12/2021 04:14:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>